

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA, CALDAS, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, estando el expediente en secretaría, corriendo términos sobre un requerimiento hecho a las partes, el día viernes 07 de mayo, el doctor José Isley Guzmán Ospina allegó memorial vía electrónica, deprecando una certificación sobre las personas reconocidas como herederos y/o interesados dentro de la presente sucesión doble intestada, sus direcciones de notificación física y electrónica, números de identificación y los registros civiles de nacimiento y de defunción de todos aquellos.

Sea conveniente advertir que, en la actualidad, el mentado profesional del derecho tiene acceso al expediente digital radicado bajo el número 2020-012, ubicado en el ONE DRIVE y enviado a su correo electrónico, por lo que allí puede consultar todas las providencias proferidas por el Juzgado, así como todas las documentales que incluso algunas de ellas han sido aportadas por él mismo.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Salamina, Caldas, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN:	66
RADICACION:	17-653-40-89-001-2020-00012-00
PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
INTERESADA:	GLORIA CECILIA LONDOÑO GIRALDO Y OTROS
CAUSANTES:	MARIA DE LA CRUZ GARCÍA DE LONDOÑO Y ANANIAS LODOÑO MARÍN

Verificada la constancia secretarial que antecede, el Despacho no accede a la solicitud elevada por el doctor Guzmán Ospina, por las siguientes razones:

En primer lugar, establece el artículo 115 del Código General del Proceso que *“...El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones **de que no haya constancia en el expediente**, y en los demás casos autorizados por la ley.”* (Negrilla fuera de texto original). En el asunto, tenemos que la información solicitada por el togado se encuentra consignada dentro de la actuación, a través de las diferentes providencias

emanadas del Juzgado, dentro de las cuales se han reconocido a los herederos e interesados en el asunto; es decir, se trata de una información con constancia en el expediente, siendo inane expedir cualquier certificación en tal sentido, pues para ello se cuenta con los autos que así lo reconocen.

Ahora bien, en segundo lugar, al tenor de lo consagrado en el artículo 123 ídem, los expedientes pueden ser examinados por “...1. las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan...2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada...”; por eso, el peticionario, siendo apoderado de parte en el asunto, tiene acceso al cartulario en cualquier momento, más cuando tiene en su dirección email, el expediente digital a disposición, pudiendo incluso descargar en formato PDF las actuaciones que considere necesarias, además de los documentos requeridos tales como los Registros Civiles de Nacimiento o Defunción u otra información de su interés; ello sin autorización del Despacho y en cualquier momento.

Colofón de lo discurrido, “no es posible obtener certificaciones del juez, acerca de hechos ocurridos en su presencia en el curso de cualquier actuación procesal si han quedado registrados en el acta respectiva o en la grabación, pues en este caso si se quiere obtener la prueba del hecho, lo procedente es solicitar una copia de la pieza procesal correspondiente (art 114 del C.G.P)”¹. En consecuencia, en esta oportunidad no es viable acceder a lo solicitado por el Dr. José Isley Guzmán Ospina, pues se reitera dicha información se encuentra a su total disposición.

Conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 118 del CGP, por secretaría contabilícese el término otorgado en proveído adiado 29 de abril hogaño.

CÚMPLASE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 60

Fecha: Mayo 13 de 2021

El secretario:



David Felipe Osorio Machetá

¹Miguel Enrique Rojas Gómez. Lecciones de Derecho Procesal. Tomo 2. Procedimiento Civil. Escuela de Actualización Jurídica ESAJU. Sexta Edición. 2017. Pág. 198.